

NOTIFICACIÓN

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY, NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-, LA RESOLUCIÓN N° CRIE-NP-19-2012 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL EOR.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –
CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta de Reunión No Presencial, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, la cual en su punto “SEXTO” contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la aprobación de la resolución CRIE-NP-19-2012, que dispone: “

**RESOLUCIÓN No. CRIE- NP-19-2012
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO

I

Que el objeto del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco-, establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente y su artículo 3 define el principio de gradualidad como: *“Previsión para la evolución progresiva del Mercado, mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento progresivo de la operación coordinada, el desarrollo de las redes de interconexión, y el fortalecimiento de los órganos regionales.”*

II

Que el artículo 4 del Tratado Marco establece que el Mercado Eléctrico Regional es: *“...el ámbito en que se realizan las transacciones regionales de compra y venta de electricidad entre los agentes del mercado. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional.”*

III

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco en su artículo 7, que reformó el artículo 19, del Tratado, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia, siendo sus funciones entre otras las de hacer cumplir el Tratado Marco y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios y procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento, y el artículo 23 del Tratado Marco establece que *“Las facultades de la CRIE, son entre otras: a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b) (...) c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual, hacia estados más competitivos...”*

IV

Que la CRIE, por medio de la resolución CRIE-1-2002, de fecha 23 de agosto de 2002, aprobó el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, el que entró en vigencia el día 1 de septiembre del mismo año. Por medio de la resolución CRIE-09-05 de fecha 15 de diciembre de 2005, se estableció que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) entrará en vigencia plena, hasta la puesta en operación de la Línea



SIEPAC, para lo cual la CRIE emitirá la Resolución declaratoria de entrada en operación. Y por medio de la resolución CRIE-02-2011 emitida el 5 de mayo de 2011, se aprobó la Metodología Inicial de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión para la remuneración de la Línea SIEPAC.

V

Que la CRIE, por medio de la resolución CRIE-P-09-2012 aprobó el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC), propuesto por el Ente Operador Regional -EOR-. Resolución que en su párrafo resolutivo tercero, estableció que el PDC entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013, quedando establecida dicha fecha para la aplicación conjunta del RMER con el PDC. En el párrafo resolutivo ya citado, se indica que adicionalmente a la aprobación del PDC al RMER, la CRIE considera necesario para el adecuado funcionamiento del MER, el desarrollo de las siguientes actividades: Revisión, formulación y aprobación por parte de la CRIE de la metodología respectiva de la remuneración del Sistema de Transmisión Regional, considerando la necesidad de derogar o emitir disposiciones adicionales que garanticen la aplicación de dichas reglamentaciones.

VI

Que el RMER, en su Libro III, numeral 9.1.1, establece que: *“El Régimen Tarifario de la RTR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central se compone de: a) El Ingreso Autorizado Regional que recibirá cada Agente Transmisor; b) Las tarifas o Cargos Regionales de Transmisión que pagarán los Agentes, excepto Transmisores; y c) Los procesos de conciliación, facturación y liquidación de los Cargos Regionales de Transmisión”*; el mismo reglamento, Libro III, numeral 9.3.1 establece: *“Las Tarifas o Cargos Regionales de Transmisión son: el Cargo Variable de Transmisión (CVT), el Peaje y el Cargo Complementario. El CVT es pagado implícitamente en el Mercado de Oportunidad Regional o explícitamente en el Mercado de Contratos Regional...”*

VII

Que el RMER, como parte del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de cada Agente Transmisor, reconoce el Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI), y establece un régimen de compensaciones ante cada indisponibilidad el que será aplicable para todas las instalaciones de transmisión que pertenecen a la RTR. A la fecha, el EOR no ha propuesto a la CRIE los objetivos de calidad del servicio de transmisión para incentivar la disponibilidad de las instalaciones y su operación adecuada, lo que no permite determinar el VEI que se va a reconocer dentro del IAR.

VIII

Que en cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución CRIE-P-17-2012, emitida el cuatro de octubre del año 2012, literal b, en relación con los Cargos de Transmisión, la Sección 5ta del PDC, será reemplazada por una metodología que considera los siguientes aspectos: a) Deja de utilizarse el modelo de predespacho y cálculo de precios nodales previsto en el RTMER; por lo tanto, no se utilizarán los cargos por peaje operativo para las líneas de interconexión ni los cargos CVT pre-calculados semanalmente para el conjunto de líneas nacionales de los países que prestan servicio de porteo (ES, HO, NI, CR); b) Se empleará el modelo de predespacho según lo establecido en el RMER y a partir del mismo se encontrarán los precios nodales y los flujos por las líneas de la RTR, los cuales permiten calcular los CVT para cada línea de la RTR; c) Los montos recaudados en conceptos de CVT, permiten recaudar parte del IAR fijado para cada tramo de línea, en particular para cada tramo de la línea SIEPAC; d) El monto restante a recaudar para cubrir la totalidad del IAR será recaudada por intermedio de un cargo complementario.

IX

Que en base a lo dispuesto en el RMER, se establecen los criterios para el desarrollo de la Metodología transitoria de cálculo, conciliación, facturación y liquidación de los Cargos por Servicios de Transmisión Regional, como siguen:



- a. Los Cargos de Transmisión serán pagados por los Agentes, exceptuando Transmisores, y permitirán recaudar la totalidad del Ingreso Autorizado Regional.
- b. El IAR lo pagarán los agentes que inyectan o retiran energía. Los que realicen transacciones regionales, pagarán CVT, los que demanden o consumen energía en los mercados nacionales, pagarán Cargo Complementario;
- c. Para el cálculo del Cargo Complementario se hará una distinción de la Línea SIEPAC, clasificada como Tramos Interconectores y No Interconectores;
- d. La remuneración de la RTR y otros tramos nacionales que se utilizan en las transacciones regionales, se hará a través de los CVT, los cuales serán calculados de acuerdo al RMER.
- e. Para la EPR, los ingresos percibidos por CVT, se considerarán netos de los ingresos por Derechos de Transmisión y se descuentan del IAR del mes correspondiente;
- f. La aplicación del Cargo Complementario será sobre la energía de retiro de cada agente reportada por el OS/OM;

X

Que en base a los considerandos anteriores, la CRIE deroga expresamente las Resoluciones CRIE-01-2011 (Aprobación de la normativa inicial transitoria de retribución de la transmisión regional en el MER); CRIE 02-2011 (Aprobación de la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por el uso de la Red de Transmisión Regional para la Remuneración de la Línea SIEPAC); CRIE 06-2011 (La suspensión de la aplicación del Concepto de cuentas de compensación), y lo establecido en la sección QUINTA del PDC De los Cargos de Transmisión 5.1 Peajes y Cargos de Transmisión a excepción de "las sanciones por el no cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el RMER, no se aplicarán en el plazo de un año, contado a partir de entrada en vigencia del Procedimiento de Detalle Complementario" y CRIE 04-2011 (Garantía sobre Moras y Falta de Pago).

XI

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, con el objeto de establecer las condiciones y consideraciones necesarias para la implementación de la remuneración transitoria de la Red de Transmisión Regional (RTR) y de la Línea SIEPAC, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, y el Procedimiento de Detalle Complementario al MER –PDC-, ya relacionado, considera conveniente establecer una Metodología de cálculo, conciliación, facturación y liquidación del Cargo Variable de Transmisión de la RTR y para la remuneración de los tramos de interconexión de la Línea SIEPAC así como del Cargo Complementario.

XII

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interno de CRIE: "Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y en Sesiones No Presenciales, a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderá como Sesiones No Presenciales, a las que realice la Junta de Comisionados prescindiendo de una reunión física, cuyo procedimiento se establece en el presente reglamento." Procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado cuerpo legal.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y Libro Tercero del RMER, apartado 9 y artículos 35 y 54 del Reglamento Interno de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”, que se desarrolla en el anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma y que entrará en vigencia conjuntamente con el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC) y el RMER.

SEGUNDO. Instruir al EOR para que realice los cálculos de los Cargos Variables de Transmisión, Peaje y Cargo Complementario, así como la conciliación, facturación y liquidación de los mismos, correspondientes al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red, así como a los Cargos Variables de Transmisión para la remuneración de las empresas de transmisión nacionales propietarias de tramos de la RTR y otros tramos nacionales que se utilizan en las transacciones regionales, a partir de la entrada en vigencia de la Metodología que se aprueba por medio de la presente resolución.

TERCERO. El cargo de Compensación Horaria para la RTR relacionado con los objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, que establece el numeral 6.4.2.1 del Libro III del RMER, será igual a cero (0), y su aplicación estará condicionada a la vigencia y aplicación conjunta del PDC y RMER.

CUARTO: Derogatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRIE-P-17-2012, en el resuelto Tercero, literal b; la presente resolución deja sin efecto las resoluciones CRIE-01-2011, CRIE-02-2011, CRIE-04-2011 y CRIE-06-2011, así como la Sección Quinta del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, aprobado por la resolución CRIE-P-17-2012, a excepción del último párrafo de dicha sección, que permanece vigente, el cual establece que “las sanciones por el no cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el RMER, no se aplicarán en el plazo de un año, contado a partir de entrada en vigencia del Procedimiento de Detalle Complementario”.

NOTIFÍQUESE al Ente Operador Regional –EOR-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro hojas, impresas únicamente en su anverso, que numero, sello y firma en la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO: RESOLUCIÓN N° CRIE-NP-19-2012

METODOLOGÍA TRANSITORIA DE CÁLCULO, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE, CARGO VARIABLE DE TRANSMISIÓN Y DEL CARGO COMPLEMENTARIO DE LOS CARGOS POR USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. DEFINICIONES | 3 |
| 2. OBJETIVOS..... | 4 |
| 3. CARGOS DE LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL Y DE LA LÍNEA SIEPAC. | 4 |
| 3.1. Cargo Variable de Transmisión..... | 4 |
| 3.2. El Peaje y Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC. | 5 |
| 4. CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CARGO VARIABLE DE TRANSMISIÓN –CVT- | 7 |
| 4.1. Conciliación Diaria y Mensual..... | 7 |
| 4.1.1. Conciliación Diaria | 7 |
| 4.1.2. Conciliación Mensual. | 8 |
| 5. CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CARGO COMPLEMENTARIO (CC) DE LA LÍNEA SIEPAC..... | 8 |
| 5.1. Energía de Retiro..... | 8 |
| 5.2. Conciliación mensual del Ingreso por CC de la Línea SIEPAC..... | 8 |
| 5.2.1. Conciliación mensual del Ingreso por CC de los Agentes con Energía de Retiro registrada | 8 |
| 5.2.2. Distribución mensual del CC para el Agente EPR | 9 |
| 5.3. Facturación del CC de la Línea SIEPAC..... | 10 |
| 5.4. Liquidación del CC de la Línea SIEPAC | 10 |
| 6. Garantías de Pago de los Cargos de Transmisión | 10 |
| 7. Mora en el Pago de las Obligaciones..... | 11 |
| 8. Principio de No Duplicidad para la Remuneración de los Agentes Transmisores:..... | 11 |



1. DEFINICIONES

Energía de Retiro: Total de energía mensual demandada o consumida en los países miembros (MWh); esta energía debe corresponder con la energía generada más la energía de las importaciones menos las exportaciones realizadas en el periodo correspondiente considerando los factores de pérdidas de transmisión correspondientes.

Redes de transmisión nacionales: Conjunto de instalaciones de transmisión de energía que forman parte del sistema interconectado nacional de cada uno de los países miembros, que permiten funcionalmente transportar la energía desde los nodos de generación hasta los nodos de demanda.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer las condiciones y consideraciones necesarias para la implementación de la remuneración de la Red de Transmisión Regional (RTR) y elementos que no pertenecen a la RTR, que son parte de la red de transmisión nacional utilizada para que el EOR prepare diariamente el pre-despacho del MER; así como, establecer la metodología de cálculo, conciliación, facturación y liquidación del Cargo Variable de Transmisión de la RTR, elementos que no pertenecen a la RTR y del Peaje y Cargo Complementario para la Línea SIEPAC.

3. CARGOS DE LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL Y DE LA LÍNEA SIEPAC.

Las Tarifas o Cargos Regionales de Transmisión son el Cargo Variable de Transmisión (CVT), el Peaje y el Cargo Complementario.

Durante la vigencia de esta Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, en adelante, la Metodología, los Agentes que realicen Transacciones Programadas pagarán el Cargo Variable de Transmisión, conforme lo establecen los Libros II y III del RMER y los Agentes que demandan o consuman energía en los mercados nacionales pagarán el Peaje y el Cargo Complementario, como a continuación se detalla.

3.1. Cargo Variable de Transmisión.

El Cargo Variable de Transmisión se determina conforme el numeral 1.5 del Libro II del RMER, y se asigna para cada instalación de transmisión "l" de acuerdo al Anexo D9 del Libro III del RMER.

En el caso de las instalaciones de transmisión que pertenecen a la RTR, el Cargo Variable de Transmisión Neto $CVTn_L$ es abonado al Agente Transmisor propietario de la instalación de transmisión "l". El Regulador Nacional y la CRIE verificarán los ingresos de los agentes transmisores correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 8 de esta Metodología.

En el caso de instalaciones de transmisión que no pertenecen a la RTR, el $CVTn_L$, será acumulado por país "p" formando el valor $CVTn\text{-No-RTR}_p$ y será abonado al OS/OM para ser distribuido internamente como lo decida el Regulador Nacional, para lo cual deberá establecer las interfaces regulatorias correspondientes.

3.2. El Peaje y Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC.

En la aplicación de La Metodología el Peaje de la línea SIEPAC será considerado con valor cero.

EL Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC es la parte del Ingreso Autorizado Regional que no es recuperado por medio del Cargo Variable de Transmisión, el Peaje y otros ingresos de la Línea SIEPAC.

Cálculo de las tarifas de Cargo Complementario CC mensual por tramo y por país.

Premisas Generales de cálculo

- a) Se asigna el CC sobre la energía de retiro.
- b) Se calcula el CC de la Línea SIEPAC haciendo una distinción entre las líneas de interconexión entre países y las líneas que no son de interconexión, de acuerdo a la siguiente clasificación:

| Interconectores | |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| | PANALUYA – EL FLORIDO |
| | AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR |
| | FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN |
| No Interconectores | 15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS |
| GUATE NORTE - PANALUYA | EL FLORIDO – SAN BUENAVENTURA |
| AHUACHAPAN – NEJAPA | FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE |
| NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE | AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA |
| SAN BUENAVENTURA – TORRE 43 | FRONTERA HONDURAS - SANDINO |
| SANDINO - TICUANTEPE | TICUANTEPE – FRONTERA COSTA RICA |
| CAÑAS – PARRITA | FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS |
| PARRITA – PALMAR NORTE | RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ |
| PALMAR NORTE – RÍO CLARO | FRONTERA COSTA RICA – VELADERO |

La clasificación anterior será revisada y actualizada conforme a los resultados de los estudios correspondientes realizados por CRIE.

- c) EL CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

$$CC_{p,s} = CC_No\ Interconectores_{p,s} + CC_Interconectores_{p,s}$$

$$CC_No_Interconectores_{p,s} = \frac{\sum_{j=1}^n IAR/12_{No_Interconectores_{j,p}} - \sum_{j=1}^n (CVTn_NI_{j,p,s} + IVDT_{j,p,s})}{Demanda_de_pais_p, s}$$

$$CC_Interconectores_{p,s} = \frac{\sum_{k=1}^m IAR/12_{Interconectores_k} - \sum_{k=1}^m (CVTn_I_{k,p,s} + IVDT_{k,p,s})}{\sum_{p=1}^6 Demanda_de_pais_p, s}$$

Donde:

$CC_{p,s}$ = La tarifa del Cargo Complementario –CC– en US\$/MWh para cada país “p”, para el mes “s” correspondiente.

$CC_No_Interconectores_{p,s}$ La tarifa del CC en US\$/MWh para los tramos de la Línea SIEPAC que no son interconectores internacionales para un país “p” para el mes “s”.

$CC_Interconectores_{p,s}$ La tarifa del CC en US\$/MWh para los tramos de la Línea SIEPAC que son interconectores internacionales para todos los países “p” para el mes “s”.

$IAR/12_{No_Interconectores_{j,p}}$ = Valor de IAR mensual para un tramo “j” de línea SIEPAC que no es interconector internacional para un país “p”, de acuerdo a lo establecido en la tabla del inciso b) de la presente metodología. En el valor de IAR están incluidos los tributos o impuestos aplicables ocasionados en ese país p, cuando la CRIE los apruebe.

$IAR/12_{Interconectores_k}$ = Valor de IAR mensual para un tramo “k” de línea SIEPAC que es interconector internacional de acuerdo a lo establecido en la tabla del inciso b) de la presente metodología.

$CVTn_NI_{j,p,s}$ = Cargos Variables de Transmisión Netos del tramo “j” No Interconector de la Línea SIEPAC, en cada país “p”, en el mes “s”.

$CVTn_I_{k,p,s}$ = Cargos Variables de Transmisión Netos del tramo “k” Interconector de la Línea SIEPAC, en cada país “p”, en el mes “s”.

$IVDT_{j,p,s}$ = Ingreso por venta de Derechos de Transmisión, que representan montos que debe recibir el agente transmisor por cada instalación de acuerdo los resultados de las Subastas de Derechos de Transmisión, para cada tramo j, No Interconector de la Línea SIEPAC, en cada país “p”, en el mes “s”.



$IVDT_{k,p,s}$ = Ingreso por venta de Derechos de Transmisión, que representan montos que debe recibir el agente transmisor por cada instalación de acuerdo los resultados de las Subastas de Derechos de Transmisión, para cada tramo k , Interconector de la Línea SIEPAC, en cada país " p ", en el mes " s ".

Si el IAR/12 es menor a la suma de CVTn mas el IVDT recolectado, el monto del CC será cero y la diferencia debe quedar registrada en la cuenta liquidadora del MER del EOR. En el siguiente mes el EOR entregará la diferencia a la EPR y se le restará al IAR correspondiente y a la EPR, mensualmente, no se le dará más del IAR aprobado.

Demanda_de_pais_p = Energía de retiro de todos los agentes del país p y reportada por el OS/OM, por cada uno de los agentes.

j: índice del conjunto de instalaciones de la Línea SIEPAC que no son interconectores para un país " p ".

n = es el número de instalaciones de la línea SIEPAC que no son interconectores para un país " p ".

k: índice del conjunto de instalaciones de la Línea SIEPAC que son interconectores.

m = es el número de instalaciones de la línea SIEPAC que son interconectores para un país " p ".

Para efecto de los saldos de Cuentas de Compensación que establece el numeral 9.3 del Libro II del RMER, éstos se considerarán cero.

Mientras no se asignen Derechos de Transmisión a titulares de los DT, el IVDT (Ingreso por Ventas de Derechos de Transmisión) y los Pagos a titulares de los DT serán cero.

4. CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CARGO VARIABLE DE TRANSMISIÓN –CVT-

4.1. Conciliación Diaria y Mensual.

4.1.1. Conciliación Diaria

Para los agentes que resulten con transacciones programadas, el CVT se conciliará conforme lo establece la regulación regional vigente.

Para las instalaciones de la RTR y no RTR, la conciliación diaria se realizara conforme lo establece esta metodología y la regulación regional vigente.



4.1.2. Conciliación Mensual.

La conciliación mensual integrará las conciliaciones diarias del mes correspondiente, conforme lo establecido en esta metodología y la regulación regional vigente y serán consignados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), que el EOR emita por OS/OM.

5. CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CARGO COMPLEMENTARIO (CC) DE LA LÍNEA SIEPAC

5.1. Energía de Retiro

Para el cumplimiento de la entrega de los valores de energía de demanda de los Agentes, registradas en el mes a conciliar, los OS/OM deberán remitir esta información al EOR a más tardar el último día del mes siguiente, la energía real demandada o consumida por sus agentes del mes anterior, sea ésta proveniente de cada uno de los mercados nacionales o del MER, la cual será utilizada para la conciliación del mes correspondiente.

Esta información será remitida al EOR por los OS/OM en los formatos y medios establecidos por éste.

5.2. Conciliación mensual del Ingreso por CC de la Línea SIEPAC

El EOR realizará mensualmente, el cálculo de la conciliación del CC por cada Agente conforme a lo establecido en esta metodología y lo incluirá mensualmente en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) que el EOR emita por OS/OM de cada país y lo publicará en su página electrónica.

El EOR incluirá en el DTER y sus anexos, la información de soporte de las conciliaciones, detallando para cada Agente los resultados obtenidos por concepto de Cargo Complementario.

5.2.1. Conciliación mensual del Ingreso por CC de los Agentes con Energía de Retiro registrada

El ingreso por CC recolectado mensualmente provendrá de los Agentes con Energía de Retiro registrada de cada país miembro, de la forma siguiente:

$$Ingreso_a_Cobrar_CC_{p,s} = \sum_{i=1}^n CC_{p,s} * Demanda_{i,p,s}$$

$$Ingreso_a_Cobrar_Total_CC_s = \sum_{p=1}^6 Ingreso_a_Cobrar_CC_{p,s}$$

$Ingreso_a_cobrar_CC_{p,s}$ = Monto del Ingreso por CC en US\$ a cobrar por el EOR a través del OS/OM del país “p”, para el mes “s” correspondiente.

$Ingreso_a_cobrar_Total_CC_s$ = Monto del Ingreso por CC en US\$ a cobrar por todos los OS/OM's en el mes “s” correspondiente.

CC_{ps} = La tarifa del Cargo Complementario –CC- en US\$/MWh para cada país “p”, para el mes “s” correspondiente.

$Demanda_{i,p,s}$ = Valores de Energía de Retiro registrada del mes correspondiente del Agente *i* del país *p*, en el mes “s” .

5.2.2. Distribución mensual del CC para el Agente EPR

El monto total del CC recolectado por el EOR será distribuido a cada instalación de la línea SIEPAC, según se describe a continuación.

El monto CC a pagar al Agente EPR, en US\$, de la instalación de la Línea SIEPAC “i” para el mes correspondiente se define como:

$$CC_por_pagar_{instalacion_i} = IAR / 12_{instalacion_i} - CVTN_i - IVDT_i$$

Donde:

$IAR/12_{instalacion_i}$ = Ingreso Autorizado Regional mensual en US\$ del tramo “i” de la Línea SIEPAC.

i = Índice de las instalaciones de la Línea SIEPAC.

La distribución del monto mensual en US\$ del CC a abonar por instalación de la Línea SIEPAC para el mes correspondiente, se efectúa en base a la siguiente formulación:

$$CC_{instalacion_i} = \frac{CC_{por_pagar_{instalacion_i}}}{\sum_{i=1}^m (CC_{por_pagar_{instalacion_i}})} \times (CC_{recolectado_{Total}})$$

El ingreso total del Agente EPR en concepto de CC es la suma de los montos por $CC_{instalación\ i}$ de sus instalaciones para el mes correspondiente.

La conciliación de los CC se realizará en los plazos establecidos en el calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER según la regulación vigente.

En ningún caso la suma de los ingresos a pagar mensualmente por concepto de IAR al Agente EPR podrán ser superiores al IAR autorizado para la totalidad del período correspondiente.

5.3. Facturación del CC de la Línea SIEPAC

El EOR hará la facturación de acuerdo al numeral 2.7 del Libro II del RMER.

La facturación del Cargo Complementario CC se realizará en los plazos establecidos en el calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER según la regulación regional vigente.

5.4. Liquidación del CC de la Línea SIEPAC

Cada OS/OM se encargará de requerir los cobros respectivos de los CC a sus agentes, y los recolectará para realizar el pago al EOR según el calendario de conciliación, facturación y liquidación del MER según la regulación vigente.

El EOR realizará los pagos de los CC al Agente EPR, según el calendario de conciliación, facturación y liquidación del MER según la regulación regional vigente.

6. Garantías de Pago de los Cargos de Transmisión

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología, cada agente del mercado deberá presentar las garantías de pago que cubran los Cargos por Servicio de Transmisión Regional, que apliquen, según lo establecido en los numerales 1.9 y 2.10 del Libro II del RMER.

El monto de las garantías de pago, correspondiente a los cargos por servicio de transmisión regional: CVT, y CC, no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra la estimación del pago de estos conceptos.

Los Agentes que inyectan y Agentes que retiran de cada País deberán presentar garantías de pago



de Peaje, si es aplicable, de acuerdo al numeral 9.4.1 del Libro III del RMER.

En relación a los plazos para presentar Garantías, éstas deberán estar constituidas antes del 1° de enero de cada año. Inicialmente, las Garantías se constituirán previo a la aplicación conjunta del PDC y RMER.

7. Mora en el Pago de las Obligaciones

El no pago de las obligaciones de los agentes en el MER o el OS/OM en la fecha de vencimiento del respectivo documento de cobro por Cargos de Transmisión, se procederá de acuerdo a lo establecido en el RMER.

8. Principio de No Duplicidad para la Remuneración de los Agentes Transmisores:

La CRIE y el regulador de cada país, velarán que se respete el principio de no duplicar la remuneración de los Agentes Transmisores. Si una instalación de transmisión es remunerada en un monto mayor a la suma de su Remuneración Nacional e Ingreso Autorizado Regional, entonces ese ingreso extra debe ser disminuido en las próximas autorizaciones de Remuneración Nacional. El EOR, mensualmente, deberá suministrar a la CRIE toda la información de la liquidación de los Cargos de Transmisión para que ésta, en coordinación con los Reguladores Nacionales, realice periódicamente esta verificación.

9. Publicación de Información

La información del monto del CC recolectado, de los Cargos Variables de Transmisión Netos de los tramos No Interconector de la Línea SIEPAC, de los Cargos Variables de Transmisión Netos de los tramos Interconector de la Línea SIEPAC y de los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión, así como, los datos de demanda mensual utilizados para su asignación, el cálculo y resultado de aplicación de la presente metodología serán de acceso público, por lo que el EOR publicará mensualmente los detalles y resultados de las actualizaciones que realice de los Cargos Regionales de Transmisión por país, en su página web .